



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00212-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 ib. y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **inadmite** la presente demanda de llamamiento en garantía para que el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes defectos:

- 1.- Presente la demanda de llamamiento en garantía con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Allegue poder debidamente conferido con facultad para impetrar el llamamiento en garantía en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el allegado con el libelo demandatorio no tiene ese mandato (núm. 1º art. 84 C.G.P.).
- 3.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora llamada en garantía.
- 4.- Acredite fehacientemente con documento idóneo que envió la demanda del llamamiento en garantía a la dirección informada de la aseguradora citada (inc. 4º art. 6º Dec. 806 de 2020).
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos a la llamada en garantía y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 025
de hoy 15 DE ABRIL 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY



AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3adfaf431f87a369009de61080c7f0bce4cb87629cac41e9237a2807e769afc**

Documento generado en 13/04/2021 02:00:46 PM